# **LEY DE 12 DE AGOSTO DE 1941**

**DUELO NACIONAL.**\_\_Declárase con cierre de oficinas en toda la República el 13 del presente mes, por el fallecimiento del Dr. Julio Espinoza.

# Ministerio de Gobierno

# ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

# **EL CONGRESO NACIONAL**

# DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase duelo nacional con cierre de oficinas en toda la República el 13 del presente mes, por haber fallecido el H. Diputado por Ayopaya, Dr. Julio Espinoza.

Artículo 2º.— La Capilla ardiente se levantará en el local del Palacio Legislativo para honrar los restos del extinto.

Artículo 3º.— Una comisión compuesta por las Directivas de ambas Cámaras, cuatro Senadores y nueve Diputados, uno por cada Departamento, presidirá el duelo en representación del Congreso Nacional, debiendo llevar la palabra el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 4º.— El Poder Ejecutivo dispondrá se rinda los honores que corresponden a la alta investidura del Representante Nacional fallecido.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de agosto de 1941.

Arturo Galindo.— Rafael de Ugarte.— A. Jordán, Senador Secretario.— Julio Pantoja Estenssoro, Senador Secretario.— M. Urquizo, Diputado Secretario.— Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — Zacarías Murillo.